

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00113-00

Sería del caso resolver sobre la documental arrimada por el **Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ**, de no ser porque no resulta nítido si la finalidad de la remisión es para que se resuelva sobre las **controversias** presentadas al interior del procedimiento de negociación de deudas (Art. 534, 552 CGP), o para que se dé curso a la **liquidación patrimonial** del deudor (Art. 563, 559 CGP).

Nótese que el acta fechada el **14/12/2020** hace alusión a la “*objeción por el acreedor agencia de proyectos inmobiliarios*”, y que se darían los términos para su contradicción y posterior envío de las diligencias al juez civil municipal (Art. 552 CGP). No obstante, el oficio con el que se remite el expediente refiere que es con el propósito de que “*se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial*”, por vencimiento del plazo para celebrar el acuerdo de pago (Art. 559 CGP).

Aunque en principio el cómputo de sesenta (60) días para finiquitar el procedimiento de negociación de deudas se encontraría cumplido (Art. 544 CGP), la incongruencia del centro de conciliación impide tener certeza sobre el derrotero a seguir, por lo que se **ORDENA:**

PRIMERO: OFICIAR al **Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ** para que dentro del término de diez (10) días aclare la finalidad de la remisión de las diligencias, esto es, si es para que se resuelva sobre las objeciones planteadas, o por el contrario, para dar inicio al proceso de liquidación patrimonial por vencimiento del plazo de que trata el artículo 544 CGP.

De tratarse de la primera situación, deberá allegar la totalidad de los escritos que se hayan presentado ante la objeción anotada, todo de conformidad al artículo 552 del CGP.

De tratarse del proceso de liquidación patrimonial, deberá indicar expresamente la causal (Art. 559, 563 CGP), y en todo caso, **deberá allegar acta o constancia de la relación detallada de acreedores allí reconocidos, su naturaleza y cuantía, es decir, la relación definitiva de acreencias.**

Por secretaría, líbrese y remítase los oficios de rigor adjuntando copia de esta providencia y del expediente remitido, como también del acta de reparto.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa746c2b2d45c0ae0932c1107b15c4b6549bfb6b8d448f0267b7eb6b7a0fd93**

Documento generado en 13/04/2021 11:04:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**